

<b>S.U. de Huelva</b>	<b>Cepsa - Refinería “La Rábida” Sección Sindical del S. Unitario</b>
	<b>Información 13 - 01</b>

## **RD 614 / 2001, RIESGO ELÉCTRICO**

Adjuntamos el texto del nuevo **RD 1614 / 2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.**

En la Refinería llevamos muchos años de práctica diaria extremando las precauciones en los trabajos eléctricos y con un permiso especial de trabajo, pero no obstante debemos conocer la nueva legislación y participar sobre las cuestiones en ella contempladas:

### **Artículo 5.** *Formación e información de los trabajadores*

De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e información adecuada sobre el riesgo eléctrico, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del presente Real Decreto.

### **Artículo 6.** *Consulta y participación de los trabajadores*

La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a que se refiere este Real Decreto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Además, hay un Anexo especial, el **anexo VI**, para los “*Trabajos en emplazamiento con riesgo eléctrico de incendio o explosión. Electricidad Estática.*”

También hay otros anexos para *trabajos sin tensión* (anexo II) o *con tensión* (**anexo III**), y un anexo para las *definiciones* (**anexo I**).

En el Anexo I tenemos entre otras definiciones las siguientes:

- Trabajador autorizado
- Trabajador cualificado
- Jefe de trabajo

Nuestra conclusión es que aunque en la Refinería se extremen las medidas de protección, la Empresa debe informar a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores implicados en trabajos eléctricos (electricistas y personal autorizado) de “las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del presente real Decreto”, y propondremos que se estudie este punto en una próxima reunión del Comité de Seguridad y Salud, a través de los Delegados de Prevención.

Además esperamos que la Empresa siga cumpliendo su compromiso de entregar la nueva legislación en temas de seguridad y salud que se vayan publicando a los Delegados de Prevención, aunque no lo haya hecho en los últimos decretos (agentes químicos y riesgo eléctrico). Y que no seamos nosotros los que tengamos que investigar cuando entran en vigor las nuevas disposiciones.

También habrá que dejar en los tablones de anuncio un ejemplar de la **Ley 31 / 95 de Prevención de Riesgos Laborales**, de 8 de noviembre, porque todos los Reales Decretos que la desarrollan hacen referencia a alguno de sus puntos.

La Rábida, 12 de Septiembre de 2.001

Fdo: Diego Quintero Martín  
Delegado Sindical del S. Unitario